

Guadalajara, a 31 de enero de 2020

INFORME DE INTERVENCION

ASUNTO: INFORME FIJACIÓN TECHO DE GASTO DEL EJERCICIO 2020, Y VARIACIÓN GASTO COMPUTABLE MÁXIMO A PRESUPUESTAR EN 2020 CONFORME LA REGLA DE GASTO DEFINIDA EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY ORGÁNICA 2/2012, DE 27 DE ABRIL, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL TECHO DE GASTO Y ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA 2020.

RESPONSABLE DEL INFORME: *INTERVENTOR*

ÓRGANO RECEPTOR DEL INFORME:
SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA
SR. ALCALDE

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (TRLRHL)
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que desarrolla el Capítulo 1 del Título VI en materia de presupuestos de las entidades locales, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, que regula las Haciendas Locales. (RDDPPEELL)
- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales. (OEPEELL).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (LOEPYSF)
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales. (RDEPEELL)
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaa y Sostenibilidad Financiera. (OOSIEPYSF).
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del Artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales, de la Intervención del Estado.



I.- INFORME.

La “Regla de Gasto”, está prevista en el artículo 12 de la **Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera**; en adelante LOEPYSF. En el mismo artículo en su punto 1º.- se establece:

“1. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

.....”

La primera cuestión a aclarar es el ámbito de aplicación subjetivo de la “Regla de Gasto”, cuando el punto 1., del artículo 12 habla del gasto computable de las Corporaciones Locales, y a su vez el artículo 2 “Ámbito de aplicación subjetivo” de la LOEPYSF establece que:

“A los efectos de la presente Ley, el sector público se considera integrado por las siguientes unidades:

1. *El sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE)2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996 que incluye los siguientes subsectores, igualmente definidos conforme a dicho Sistema:*
 - a) *Administración central, que comprende el Estado y los organismos de la administración central.*
 - b) *Comunidades Autónomas.*
 - c) *Corporaciones Locales.*
 - d) *Administraciones de la Seguridad Social.*
2. *El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones pública, no incluidas en el apartado anterior, tendrán asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas.”*

Se deduce claramente que la aplicación de la “Regla de Gasto” recae en las “Corporaciones Locales”, contempladas en el artículo 2.1 de la LOEPYSF, no en los entes del artículo 2.2 de la misma. Pues el artículo 12 “Regla de Gasto”, no se refiere específicamente a estos del 2.2. Por consiguiente nos debemos centrar en la aplicación de la “Regla de Gasto” en las unidades del 2.1 “Corporaciones Locales”.

Ahora bien, ¿qué agentes a su vez se encuadran dentro de la unidad “Corporaciones Locales”? Para ello debemos acudir a lo establecido en el artículo 4 “Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria” del **Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales**, en adelante RDEPEELL., que en su punto 1. Establece:



“1. Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 2 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.....”

El artículo 3 del RDEPEELL, en su aplicación a las entidades locales establece que el grupo de trabajo formado por el Instituto Nacional de Estadística, Banco de España y la Intervención General de la Administración del Estado efectuará la clasificación de los agentes del sector público local en las categorías previstas en el artículo 4 del mencionado RDEPEELL. Esta clasificación se realiza en términos SEC 95 distinguiendo entre el Sector Administraciones Públicas (artículo 4.1 del RDEPEELL y por consiguiente del artículo 2.1 apartado c) Corporaciones Locales de la LOEPYSF) y el Sector Sociedades no Financieras (artículo 4.2 del RDEPEELL y por consiguiente del artículo 2.2 de la LOEPYSF).

Por ello mismo, se puede decir que los agentes sobre los que habría que aplicar la “Regla de Gasto” con la información disponible por este Interventor serían el Ayuntamiento de Guadalajara, Organismo Autónomo de Deportes, y Organismo Autónomo de Cultura, en términos consolidados.

A continuación pasamos a **analizar y determinar el importe máximo a presupuestar por el Ayuntamiento en el ejercicio 2020, aplicando el artículo 12 “Regla de Gasto” de la LOEPYSF, que constituiría el techo de gasto:**

1º.- El artículo 12.1 de la LOEPYSF, establece que la variación del gasto computable de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. La primera cuestión que nos surge es **determinar sobre que debemos aplicar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española para el Proyecto de Presupuestos 2020.**

Según el artículo 3.1 de la LOEPYSF establece que:

“1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.”

Se deduce claramente, que la aplicación de la estabilidad presupuestaria recae sobre el presupuesto, modificación y liquidación presupuestaria.

El presupuesto marcará el objetivo y compromiso de la Corporación sobre cumplimiento de la regla de gasto y la liquidación (o ejecución presupuestaria) nos indicará finalmente el cumplimiento o no de la regla de gasto.

Luego podemos concluir que la determinación del gasto computable máximo a presupuestar por el Ayuntamiento en el ejercicio 2020 (a calcular con efectos para el



Proyecto de Presupuestos de 2020) se obtendrá de aplicar la regla de gasto sobre la estimación de las obligaciones reconocidas del Presupuesto 2019. Así lo indica la Guía para La Determinación De La Regla De Gasto del Artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales. El cálculo del gasto computable del año n-1 se realizará a partir de la liquidación del Presupuesto de dicho ejercicio. En caso de no disponerse de la misma se realizará una estimación de ésta.

La regla de gasto debe cumplirse para el gasto de la Corporación Local una vez consolidadas y eliminadas las transferencias dadas entre las unidades que integran la Corporación Local y que se incluyen en el artículo 2.1 de la Ley 2/2012. Ya se ha efectuado dicho ajuste.

Los Presupuestos del 2019 no se aprobaron, por lo que se continuo con Presupuesto prorrogado.

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de marzo de dos mil diecinueve, en cuanto al siguiente punto (acordó no aprobar la determinación del techo de gasto para 2019):

10.- EXPEDIENTE 3221/2019. DETERMINACIÓN DEL GASTO COMPUTABLE MÁXIMO A PRESUPUESTAR POR EL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA EN EL EJERCICIO 2019.

adoptó el siguiente acuerdo:

Previas las intervenciones de los Portavoces de los Grupos Municipales, en los términos concretos que constan en la grabación digitalizada y firmada electrónicamente que se acompaña a la presente acta; por 11 votos a favor de los representantes del Grupo Popular, 12 en contra de los representantes de los Grupos Municipal PSOE, Ahora Guadalajara y Ciudadanos (C's); la Corporación acuerda no aprobar la propuesta dictaminada por la Comisión de Economía y Especial de Cuentas referente a la Determinación del gasto computable máximo a presupuestar por el Ayuntamiento de Guadalajara en el ejercicio 2019.

A la siguiente propuesta:

Primero. Aprobar el gasto computable estimado de la Liquidación del ejercicio 2018, deducido del informe formulado por el Sr. Interventor el 20 de febrero de 2019, al objeto de la fijación del techo de gasto para 2019, en la cantidad de **60.085.650,47** euros, una vez realizadas las eliminaciones formuladas por el Sr. Interventor.

Segundo. Aprobar la fijación del techo de gasto computable máximo para el Ayuntamiento de Guadalajara y sus Organismos Autónomos en el ejercicio 2019, en la cantidad de **60.678.445,03** euros, una vez realizadas las eliminaciones formuladas por el Sr. Interventor, minoradas para 2019 del techo de gasto por cambios normativos la cantidad de **1.029.518 euros**, y aplicada la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, a tener en cuenta para el período 2019 en el 2,70 %, al gasto computable previsto del ejercicio 2018.



Consecuencia del informe del Interventor de fecha 20 de febrero de 2019. En dicho informe, se calculaban para 2019 el 1.029.518 euros con el siguiente detalle:

“Los cambios normativos que se conocen por parte de este Interventor, que ha aprobado el Ayuntamiento, que incidan de manera permanente en aumentos o disminuciones de la recaudación, de manera que permitan aumentar o disminuir en la cuantía equivalente el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en el año 2019, en que se obtengan los aumentos o disminuciones de recaudación, serán los que se analicen a continuación.

Algunos hechos que podríamos considerar variaciones por cambios normativos sobre recaudación, podrían ser:

- o Impacto económico por modificación de coeficientes fiscales, tasas, precios públicos, bonificaciones, exenciones...
- o Impacto económico por variación de bases tributarias.
- o Incremento anual de bases fiscales.
- o Revisión catastral.
- o Implantación de nuevas tasas y precios públicos.

Por el contrario, no podemos considerar variaciones por cambios normativos, las variaciones de recaudación derivadas de:

- o Altas.
- o Afloramiento de padrones.

Al respecto, la Intervención General del Estado, ha calificado como encajable en el mismo el incremento en el IBI en los supuestos de municipios con la ponencia de valores revisada, en los que, por el cambio de deducción aplicable sobre la Base Liquidable por efecto del artículo 68 del TRLHL, durante diez años, van a ver incrementada su recaudación por este concepto.

Es difícil calcular económicamente cual es el impacto exacto de la recaudación consecuencia de este motivo.

En lo que afecta al proyecto de presupuesto para 2019, al estar el IBI en los supuestos de municipios con la ponencia de valores revisada, en los que, por el cambio de deducción aplicable sobre la Base Liquidable por efecto del artículo 68 del TRLHL, durante diez años, van a ver incrementada su recaudación por este concepto, ello permite aumentar el techo de gasto. Lo difícil es calcular el impacto recaudatorio de dicho hecho. La media de subida de los valores catastrales fue de en torno al 70%, por lo que, debido a la minoración del coeficiente reductor para 2019 en un 0,1, puede suponer un alza en la matrícula de **en torno al 7%**.

Por otra parte, en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, ha entrado en vigor revisión catastral en 2012, con lo que se aprecia ese incremento, si bien para mitigar tal efecto, en el ejercicio 2019 se ha bajado el **tipo de gravamen un 4%**, y se ha bajado el tipo incrementado sobre usos comerciales en torno a **otro 4%**.

Además, el Real Decreto-ley 27/2018, de 28 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria y catastral, ha actualizado los valores catastrales de Guadalajara, para 2019, **reduciéndolos un 7%**.



Por consiguiente, podemos asegurar que, derivado a estas tres modificaciones por cambios normativos, la recaudación del IBI en 2019, **se verá minorada en un 4%**.

Lo cuantificamos como sigue:

El padrón de 2018 ha sido de 23.906.000 euros; si le restamos el coeficiente corrector por inejecución de recaudación y que ha sido dicho último coeficiente calculado, del **5,84%**, nos queda una estimación de recaudación de padrón de 22.509.890 euros de 2018, **por lo que el 4% sería un ajuste a la baja de 900.395 euros.**

También se conoce que se ha producido una minoración en el Impuesto de Vehículos de un 3%, para 2019.

Siguiendo la misma metodología, la matrícula de 2018 ha sido de 4.822.000 euros; si le restamos el coeficiente corrector por inejecución de recaudación y que ha sido dicho último coeficiente calculado del **10,74%**, nos queda una estimación de recaudación de matrícula de 4.304.117 euros de 2018, **por lo que el 3% sería un ajuste a la baja de 129.123 euros.”.**

Fue en el informe al Cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y del techo de gasto en la Liquidación consolidada del presupuesto del Ayuntamiento de Guadalajara y sus Organismos Autónomos del ejercicio 2018, de fecha 4 de abril de 2019, en el que se cuantificó definitivamente el gasto computable del ejercicio 2018, de la siguiente manera:

“Por consiguiente el gasto computable, derivado de las obligaciones reconocidas de 2018, es el siguiente:

CAPITULOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS AYUNTAMIENTO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS O.A DEPORTES	OBLIGACIONES RECONOCIDAS O.A CULTURA	ELIMINACIONES	OBLIGACIONES RECONOCIDAS CONSOLIDADAS
1.-Gastos de personal	20.389.168,14	2.288.412,43	894.149,12	0	23.571.729,69
2.-Gastos bienes corrientes y servicios	22.210.308,32	3.114.096,80	2.009.179,37	0	27.333.584,49
3.-Gastos Financieros				0	
Intereses de la deuda computados en capítulo 3 de gastos financieros				0	
4.-Transferencias corrientes	13.014.968,22	347.769,82	249.416,13	-7.230.000,00	6.382.154,97
5.- Fondo De Contingencia					
6.- Inversiones reales	6.377.599,73	215.015,97	188.496,04		6.781.111,74
7.-Transferencias de Capital	167.598,17		0		167.598,17
Gastos financiados con fondos finalistas procedentes de UE o AA.PP	- 2.951.200,10	-400.000,00	-98.772,11		-3.449.972,21
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	-125.609,80	23.702,10	13.698,50		- 88.209,20
(+/-) Ajuste: Arrendamiento financiero	-41.679,22				-41.679,22
(+/-) Disminución gasto computable por inversiones financieramente sostenibles	-572.646,57				-572.646,57
TOTAL	58.468.506,89	5.588.997,12	3.256.167,05	-7.230.000,00	60.083.671,06

De este modo, el gasto computable consolidado real del ejercicio 2018, calculado en términos SEC, ha sido de **60.083.671,06 euros**.

	Gasto computable real liquidación ejercicio 2013	Gasto computable real liquidación ejercicio 2014	Gasto computable real liquidación ejercicio 2015	Gasto computable real liquidación ejercicio 2016	Gasto computable real liquidación ejercicio 2017	Incrementos/Disminuciones Año 2018. art. 12.4	Máximo gasto computable liquidación ejercicio 2018 (+2,4%)	Gasto computable real liquidación ejercicio 2018
08-19-130-AA-000 Guadalajara	49.808.581,67	50.746.164,56	52.320.024,49	50.212.186,52	50.696.409,29	0	51.913.123,11	51.238.506,89
08-19-130-AO-001 P. Deportivo Municipal	5.244.751,90	5.190.090,65	4.910.688,69	5.060.051,13	5.200.452,21		5.325.263,06	5.588.997,12
08-19-130-AO-002 P. Municipal de Cultura	2.760.073,00	2.892.405,29	2.699.270,39	2.714.896,31	2.860.326,40		2.928.974,23	3.256.167,05
Total de gasto computable	57.813.406,57	58.828.660,50	59.929.983,57	57.987.133,96	58.757.187,90		60.167.360,40	60.083.671,06

Así, la diferencia entre el "Límite de la Regla del Gasto para 2018" y el "Gasto computable real año 2018, ha sido de **83.689,34 euros**. Por ello, se concluye que **en la Liquidación consolidada del presupuesto del Ayuntamiento de Guadalajara y sus Organismos Autónomos del ejercicio 2018, SE CUMPLE CON EL ART. 12 de la LOEPSF**, es decir, LA CORPORACION LOCAL CUMPLE CON EL OBJETIVO DE LA REGLA DE GASTO EN LA LIQUIDACION CONSOLIDADA 2018"

Por consiguiente, el GASTO COMPUTABLE MÁXIMO DEFINITIVO PARA EL EJERCICIO 2019, SERÁ EL SIGUIENTE:

La **tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española**, a tener en cuenta por las Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos; tal y como establece el artículo 12.3 de la LOEPYSF será la calculada por el Ministerio de Economía y Competitividad, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publica en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de la LOEPYSF.

De este modo, el Consejo de Ministros, en sesión de 20 de julio de 2018, fija la concreción de la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, a tener en cuenta para el período 2019-2021, sería la siguiente, la cual no podrá superarse:

La variación del gasto computable máxima para el ejercicio 2019-2021:

- Para el 2019: 2,7
- Para el 2020: 2,9
- Para el 2021: 3,1

Luego la Tasa de referencia a utilizar por las Corporaciones Locales para la Liquidación de los Presupuestos del 2019, será 2,7.



Por consiguiente el techo de gasto computable realizable real para la liquidación de 2019 es de:

Gasto computable año 2018	60.083.671,06 €
Tasa de referencia de cumplimiento del PIB	2,70 %
Techo de Gasto computable año 2019	61.705.930,20 €
Minoración para 2019 del techo de gasto por cambios normativos	1.029.518 €
Techo de Gasto computable para el año 2019	60.676.412,20 €

Por otra parte, la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012 (LOEPSF), de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante Orden), establece las obligaciones trimestrales de suministro de información por las Entidades Locales (art. 16), que deberá efectuarse por medios electrónicos a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MINHAP) habilite al efecto (art. 5.1).

Dicho informe de evaluación, realizado por el que suscribe, remitido y certificado el 31 de OCTUBRE de 2019, concluye que el Ayuntamiento de Guadalajara, con los datos, en base a las estimaciones efectuadas, y que constan en el expediente, a 31 de diciembre de 2019 **cumplirá el objetivo de Estabilidad Presupuestaria, y NO CUMPLIRÁ el techo de gasto. Lo mismo se deduce del remitido y certificado el 31 DE ENERO DE 2020, relativo al 4º Trimestre de 2019**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 apartado 4 de la Orden HAP 2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de la información previstas en la LO 2/2012, trimestralmente el Interventor debe responder a la siguiente pregunta, al Ministerio: **¿VALORA QUE LA CORPORACIÓN CUMPLIRÁ LA REGLA DEL GASTO AL CIERRE DEL EJERCICIO CORRIENTE?**

Se ha indicado que NO.

Por consiguiente, el gasto computable que se ha de tomar de partida del de 2019, es el gasto computable máximo, dado que este interventor piensa que se superará el mismo, y así se lo ha comunicado al Ministerio.

Esta interpretación es la que mantiene reiteradamente el Ministerio, así, por ejemplo, en el conflicto que ha mantenido recientemente con el ayuntamiento de Madrid; es decir, que si se supera el techo de gasto, el cálculo para el ejercicio siguiente parte de ese límite máximo, y no del real sobrepasado, como estimaba el Ayuntamiento de Madrid.

La **tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española**, a tener en cuenta por las Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos; tal y como establece el artículo 12.3 de la LOEPYSF será la calculada por el Ministerio de Economía y Competitividad, de acuerdo



con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publica en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de la LOEPYSF.

De este modo, el Consejo de Ministros, en sesión de 20 de julio de 2018, fija la concreción de la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, a tener en cuenta para el período 2019-2021, sería la siguiente, la cual no podrá superarse:

La variación del gasto computable máxima para el ejercicio 2019-2021:

- Para el 2019: 2,7
- Para el 2020: 2,9
- Para el 2021: 3,1

Luego la Tasa de referencia a utilizar por las Corporaciones Locales para la Elaboración de los Presupuestos del 2020, y su liquidación, será 2,9.

Por consiguiente el techo de gasto para la **Elaboración de los Presupuestos del 2020** será:

Gasto computable año 2019	60.676.412,20 €
Tasa de referencia de cumplimiento del PIB, para 2020	2,9 %
Aumento para 2020 por Tasa de Referencia	1.759.615,95 €
Techo de Gasto computable para el año 2020, previo al ajuste por cambios normativos	62.436.028,15 €

Por otra parte el artículo 12.4 de la LOEPYSF, establece:

“4. Cuando se aprueben **cambios normativos** que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.”

La expresión cambios normativos debe entenderse como los producidos a cualquier nivel, esto es Estatal, Autonómico o Local.

Los cambios normativos que se conocen por parte de este Interventor, que ha aprobado el Ayuntamiento, que incidan de manera permanente en aumentos o disminuciones de la recaudación, de manera que permitan aumentar o disminuir en la cuantía equivalente el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en el año 2020, en que se obtengan los aumentos o disminuciones de recaudación, serán los que se analicen a continuación.



Algunos hechos que podríamos considerar variaciones por cambios normativos sobre recaudación, podrían ser:

- o Impacto económico por modificación de coeficientes fiscales, tasas, precios públicos, bonificaciones, exenciones...
- o Impacto económico por variación de bases tributarias.
- o Incremento anual de bases fiscales.
- o Revisión catastral.
- o Implantación de nuevas tasas y precios públicos.

Por el contrario, no podemos considerar variaciones por cambios normativos, las variaciones de recaudación derivadas de:

- o Altas.
- o Afloramiento de padrones.

Al respecto, el día veintidós de octubre de dos mil diecinueve, el Pleno adoptó el siguiente acuerdo:

3.- EXPEDIENTE 14532/2019. MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2020.

Del contenido de su expediente, no se deduce cantidad económica significativa, ni al alza, ni a la baja;

Como datos relevantes a efectos económicos, se incluyen algunas modificaciones, como son que las cuotas tributarias de aquellos debitos acogidos al sistema especial de pagos que gozan de una bonificación del 5%, tendrán el límite de 100,00 € por contribuyente, se da nueva redacción a la bonificación en la cuota íntegra del IBI a aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, se da nueva redacción a la bonificación en la cuota del IVTM, en la tasa por prestación de los servicios del cementerio municipal se establece como novedad que no constituyen hecho imponible de esta tasa las actuaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, en la ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se regula la aplicación de bonificaciones a favor de construcciones, instalaciones u obras consideradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo, se modifican aspectos puntuales en la tasa por ocupación de terrenos de uso público por establecimientos con finalidad lucrativa.

Todas ellas son modificaciones normativas, que inciden negativamente en la recaudación, si bien, a pesar de que no constan cuantificadas, de los análisis efectuados por el que suscribe, presuntamente su incidencia económica práctica no se espera que sea muy relevante, en cuanto a la minoración de los ingresos, máxime, cuando se introduce una ampliación del hecho imponible, como es el de N° 23, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA, llamado coloquialmente en el expediente “modificación ordenanza eléctricas”, que se espera que sea suficiente, o incluso supere las minoraciones antedichas; no obstante, el balance conjunto no se espera que sea significativo; si lo fuese, incidirá en el cálculo del cumplimiento del techo de gasto en la liquidación del ejercicio 2020.

Asimismo, la Intervención General del Estado, ha calificado como encajable en el mismo concepto el incremento en el IBI en los supuestos de municipios con la ponencia de valores



revisada, en los que, por el cambio de deducción aplicable sobre la Base Liquidable por efecto del artículo 68 del TRLHL, durante diez años, van a ver incrementada su recaudación por este concepto.

Es difícil calcular económicamente cual es el impacto exacto de la recaudación consecuencia de este motivo.

En lo que afecta al proyecto de presupuesto para 2020, al estar el IBI en los supuestos de municipios con la ponencia de valores revisada, en los que, por el cambio de deducción aplicable sobre la Base Liquidable por efecto del artículo 68 del TRLHL, durante diez años, van a ver incrementada su recaudación por este concepto, ello permite aumentar el techo de gasto. Lo difícil es calcular el impacto recaudatorio de dicho hecho. La media de subida de los valores catastrales fue de en torno al 70%, por lo que, debido a la minoración del coeficiente reductor para 2019 en un 0,1, coeficiente reductor que en el ejercicio 2020 va a ser del 0,2, puede suponer un alza en la matrícula de **en torno al 4,5%**.

Por consiguiente, podemos considerar que, derivado a este incremento por cambios normativos, la recaudación del IBI en 2020, **se verá incrementada en un 4,5%**.

Lo cuantificamos como sigue:

El padrón de 2019 ha sido de 23.703.203,29 euros; si le restamos el coeficiente corrector por inejecución de recaudación y que ha sido dicho último coeficiente calculado, del **5,84%**, nos queda una estimación de recaudación de padrón de 22.318.936,22 euros de 2019, **por lo que el 4,5% sería un ajuste al alza de 1.004.352,13 euros**.

Según el Real Decreto-ley 18/2019, de 27 de diciembre, un total de 1.092 municipios verán modificado su valor catastral para 2020, después de que el Gobierno en funciones haya aprobado los coeficientes de actualización previa solicitud de los ayuntamientos (que pueden pedir una revisión si han pasado al menos de cinco años desde la anterior valoración).

Un año más, esta medida se ha adoptado por Real Decreto-ley a consecuencia de la prórroga presupuestaria, ya que resulta necesario que los coeficientes se aprueben antes del 1 de enero de 2020 mediante decreto, tal y como ha venido sucediendo en los tres últimos ejercicios. “Con esta medida se contribuye a reforzar la financiación municipal, la consolidación fiscal y la estabilidad presupuestaria de las entidades locales”, afirmó el Gobierno en funciones en el pasado Consejo de Ministros. total de 1.092 municipios verán modificado su valor catastral para 2020, después de que el Gobierno en funciones haya aprobado los coeficientes de actualización previa solicitud de los ayuntamientos (que pueden pedir una revisión si han pasado al menos de cinco años desde la anterior valoración).

Es en la Orden HAC/1257/2019, de 17 de diciembre, por la que se establece la relación de municipios a los que resultarán de aplicación los coeficientes de actualización de los valores catastrales que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2020, en la que se incluye Guadalajara.

Fruto de estas dos normas, se concluye que los valores catastrales en la ciudad de Guadalajara bajn un 3% en el ejercicio 2020, respecto a 2019.

Dado que estamos en situación de minoración de los coeficientes reductores, y que han transcurrido ya dos tercios de la minoración de los coeficientes reductores, la medida se estima que supondrá un descenso de un 2% de la recaudación, por lo que podemos considerar que, derivado a este decremento por cambios normativos, la recaudación del IBI en 2020, **se verá minorada en un 2%**.



Lo cuantificamos como sigue:

Visto el cálculo anterior, por lo que el 4,5% sería un ajuste al alza de 1.004.352,13 euros, dando un total de recaudación estimada de 23.323.288,35 euros, la minoración de un 2%, supondría un ajuste a la baja de 466,465,77 euros.

Por lo que la diferencia entre ambos ajustes concluye un ajuste neto al alza de 537.886,36 euros.

Por consiguiente, el **TECHO DE GASTO DEFINITIVO PARA EL ANALISIS DE LOS PRESUPUESTOS DE 2020**, es el siguiente

Gasto computable año 2019	60.676.412,20 €
Tasa de referencia de cumplimiento del PIB, para 2020	2,9 %
Aumento para 2020 por Tasa de Referencia	1.759.615,95 €
Techo de Gasto computable para el año 2020, previo al ajuste por cambios normativos	62.436.028,15 €
Aumento para 2020 por cambios normativos	537.886,36
Techo de Gasto computable para el año 2020, DEFINITIVO, posterior al ajuste por cambios normativos	62.973.914,51

CALCULO DEL CUMPLIMIENTO DEL TECHO DE GASTO EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO 2020.

CONSOLIDACIÓN DEL ESTADO DE GASTOS PRESUPUESTADOS PARA 2020:

CAPITULOS	DENOMINACION	ayuntamiento	PATRONATO CULTURA	PATRONATO DEPORTES	ELIMINACION ES	TOTAL
	1. OPERACIONES NO FINANCIERAS					
	1.1. OPERACIONES CORRIENTES					
1	GASTOS PERSONAL	25.097.880,24	1.229.100,00	3.020.200,00	0,00	29.347.180,24
2	GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	23.906.216,95	1.831.500,00	2.305.300,00	0,00	28.043.016,95
3	GASTOS FINANCIEROS	269.419,63	3.000,00	4.500,00	0,00	276.919,63
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	13.091.500,00	253.300,00	290.000,00	-7.265.000,00	6.369.800,00
5	FONDO CONTINGENCIA	250.000,00		0,00	0,00	250.000,00
	1.1. OPERACIONES CAPITAL					
6	INVERSIONES REALES	2.498.108,00	111.700,00	110.000,00	0,00	2.719.808,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	250.000,00	0,00	0,00	0,00	250.000,00
	TOTAL	65.363.124,82	3.428.600,00	5.725.000,00	-7.265.000,00	67.251.724,82

Ajustes:

Ajuste en el Techo de Gasto: Arrendamiento financiero.

De conformidad con el Sistema Europeo de Cuentas los activos adquiridos mediante arrendamiento financiero se registran en las cuentas del arrendatario en el momento en que adquiere la propiedad económica del bien. Por tanto, en el ejercicio en que se produce la firma del contrato, deberá realizarse un ajuste de mayor gasto no financiero por la diferencia entre el valor total del activo y las obligaciones reconocidas e imputadas al Presupuesto. En los ejercicios

siguientes, tendrán que efectuarse ajustes de menores gastos no financieros por el valor de las obligaciones reconocidas e imputadas al Presupuesto de gastos. En el ejercicio 2017, se han activado los bienes consecuencia de la firma de contratos de arrendamiento financiero. Las cantidades presupuestarias prevista son de amortización, -42.150,00 euros, lo que produce un ajuste negativo en el gasto computable de **-42.150,00 euros**.

Ajuste por Gastos financiados con fondos finalistas procedentes de UE o AA.PP Ayuntamiento:

Eco.	Descripción	Previsiones
42090	TRANSFERENCIA PARA EL TRANSPORTE URBANO	302.261,69
45002	PLAN CONCERTADO NECESIDADES BASICAS	920.000,00
45060	CENTRO RECUPERACION ESPECIES	30.000,00
45083	TRANSF. CTE. JUNTA CLM –MANTENIMIENTO ESCUELAS INFANTILES	45.000,00
46100	TRANSF. CTE. DIPUTACION PROVINCIAL	25.000,00
	TOTAL	1.322.261,69

Ajuste por Gastos financiados con fondos finalistas procedentes de UE o AA.PP organismo autónomo de Cultura:

Eco.	Descripción	Previsiones
45000	TRANSF. CTE. JUNTA CLM	100.000,00
46101	TRANSF. CTE. DIPUTACION PROVINCIAL	5.000,00
	TOTAL	105.000,00

Adicionalmente, según la **Guía para la determinación de la Regla de Gasto del Artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales, de la Intervención del Estado**, se ha de aplicar al proyecto de presupuesto un **Ajuste por grado de ejecución del gasto**.

En las Corporaciones Locales la ejecución presupuestaria final suele presentar desviaciones respecto de los créditos iniciales del presupuesto. Por este motivo para el cálculo del gasto computable en los presupuestos iniciales se realizará un “ajuste por grado de ejecución del gasto” que reducirá o aumentará los empleos no financieros.

Este ajuste reducirá los empleos no financieros en aquellos gastos que por sus características o por su naturaleza se consideren de imposible ejecución en el ejercicio presupuestario. Y los aumentará en aquellos gastos cuya ejecución vaya a superar el importe de los créditos iniciales.

El ajuste por grado de ejecución del presupuesto del año n será el resultado de aplicar el porcentaje estimado del grado de ejecución de dicho presupuesto, al importe de los créditos por operaciones no financieras (Capítulos 1 a 7) del presupuesto de gastos.

En el caso del capítulo 3 Gastos Financieros, únicamente se incluirán los créditos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los créditos por ejecución de avales.

El porcentaje estimado del grado de ejecución del presupuesto del año n tendrá como límite, superior o inferior, la media aritmética de los porcentajes del grado de ejecución de los



créditos por operaciones no financieras del Presupuesto de gastos de los tres ejercicios anteriores, una vez eliminados valores atípicos.

Cálculo de la aplicación al proyecto de presupuesto para 2020 del Ajuste por grado de ejecución del gasto.

De este modo, y dado que la regla de gasto entra en vigor en el ejercicio 2012, se ha procedido a calcular el porcentaje de inejecución de los créditos iniciales para los ejercicios 2017, y de 2018; para ello, se han tomado las obligaciones de sus respectivos ejercicios, a las que se le han restado valores atípicos, tal como las obligaciones reconocidas derivadas de generaciones de crédito realizadas con fondos finalistas eliminables,

Así, el cálculo detallado de 2018 se ha realizado del siguiente modo:

Créditos Iniciales consolidados	Obligaciones reconocidas consolidadas
25.541.974,87	23.571.729,69
27.310.789,00	27.333.584,49
7.303.872,00	6.382.154,17
250.000,00	
3.852.128,00	6.781.111,74
85.000,00	167.598,17
64.343.763,87	64.236.178,26

De las obligaciones reconocidas consolidadas, se estima que unos 1.900.000 euros son de generaciones de crédito realizadas con fondos finalistas eliminables, a saber:

- 1.600.000 euros del programa edusi, calculados en el ajuste al techo de gasto, que todos vienen de generaciones de crédito finalistas eliminables, bien realizadas en el 2018, o en 2017, incorporados al 2018 como remanentes.
- 300.000 euros, del resto de generaciones e crédito.

Igualmente, se le hace el ajuste de acreedores pendientes de aplicar a presupuesto, que las previsiones son que el ajuste de 2018 por este concepto, es de -88.209,20 euros, con lo que $62.247.969,06 / 64.343.763,87 = 96,74\%$. De manera que el porcentaje de inejecución ha sido del **3,26%**.

El de 2017 es como sigue:

Créditos Iniciales consolidados	Obligaciones reconocidas consolidadas
25.344.022,22	22.873.905,14
26.985.531,00	25.994.935,23
7.077.851,00	8.692.058,49
400.000,00	
3.152.000,00	3.588.548,97
85.000,00	85.995,38
63.044.404,22	61.235.443,21

De las obligaciones reconocidas consolidadas, se estima que unos 400.000 euros son de generaciones de crédito realizadas con fondos finalistas eliminables.

Igualmente, se le hace el ajuste de acreedores pendientes de aplicar a presupuesto, que las previsiones son que el ajuste de 2017 por este concepto, es de -1.181.100,79 euros, con lo que $59.654.342,42 / 63.044.404,22 = 94,62\%$. De manera que el porcentaje de inejecución ha sido del **5,38%**.



Respecto a 2019, no se puede proceder a cuantificar dicho importe, dado que no se dispone de créditos iniciales. No obstante, dado que se ha comunicado al Ministerio que se opina que se va a superar el techo de gasto, debido principalmente a superación del gasto en los Organismos Autónomos, y a un importante incremento en el gasto de personal debido a la implantación al 100% de la RPT, viendo la evolución de los últimos ejercicios, y principalmente el de 2018, en el que el gasto se acercó al umbral máximo, teniendo en cuenta dichos considerandos, se estima como aplicable para el caso, un porcentaje del 3%, como porcentaje de inejecución para 2019.

La media de inejecución de los tres ejercicios referidos varía en los ejercicios 2017, 2018, y 2019, debido a la oscilación en el capítulo de gasto de “Inversiones”.

Por tanto, la media de los ejercicios 2017, 2018, y la estimación de 2019, da un **3,88%, como porcentaje de inejecución, a aplicar al proyecto de presupuesto consolidado de Gasto para 2020.**

REGLA DE GASTO
(art 12 de la LO 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera)

CÁLCULO DEL GASTO COMPUTABLE

**PROYECTO
PRESUPUESTO**

		2020
+	(Capítulo 1) Gastos de personal	29.347.180,24
+	(Capítulo 2) Compra de bienes y servicios	28.043.016,95
+	(Capítulo 3) Gastos financieros	276.919,63
-	Intereses de la deuda computados en capítulo 3 de gastos financieros	-269.419,63
+	(Capítulo 4) Transferencias corrientes	6.369.800,00
+	(Capítulo 5) Fondo de Contingencia	250.000,00
+	(Capítulo 6) Inversiones	2.714.808,00
+	(Capítulo 7) Transferencias de capital	250.000,00
-	Gastos financiados con fondos finalistas procedentes de UE o AA.PP, Ayuntamiento	-1.322.261,69
-	Gastos financiados con fondos finalistas procedentes de UE o AA.PP, Deportes y Cultura	-105.000,00
(+/-)	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	0 €
(+/-)	(+/-) Ajuste en el techo de gasto: Arrendamiento financiero	-42.150,00
-	(-) Disminución gasto computable por inversiones financieramente sostenibles	0
	Ajuste por grado de ejecución del gasto.	-2.609.366,92
		62.903.526,58

La REGLA DE GASTO se calculará comprobando que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del producto interior bruto, publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad.

Por tanto, debe cumplirse la siguiente ecuación:



TASA DE REFERENCIA DEL CRECIMIENTO DEL PIB >= VARIACIÓN DEL GASTO COMPUTABLE

Siendo :

$$\text{VARIACIÓN DEL GASTO COMPUTABLE} = 100 \times \left[\frac{\text{GASTO COMPUTABLE AÑO N}}{\text{GASTO COMPUTABLE AÑO N-1}} - 1 \right]$$

N = ejercicio actual

N-1 = ejercicio inmediatamente anterior

Gasto computable año N (2020)	62.903.526,58	TECHO DE GASTO	62.973.914,51
Gasto computable año N-1 (2019)	60.676.412,20 €		
Tasa de referencia de cumplimiento del PIB, para 2020	2,90% €	EXCESO / DEFECTO	
Aumento del techo de gasto por cambios normativos para 2020	537.886,36		70.387,93 €
Techo de Gasto computable para el año 2020	62.973.914,51		

El incumplimiento en su caso de la regla de gasto implica la formulación de un Plan Económico-Financiero, que permita alcanzar el cumplimiento en el plazo de un año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Será el informe de evaluación de cumplimiento de la regla de gasto a presentar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, (en la elaboración del Presupuesto, en el Presupuesto aprobado y en el Presupuesto liquidado), conforme se establece en el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, a emitir por el Interventor el que lo determine.

El presente informe es el que lo determina.

Es lo que este Interventor puede informar al respecto, dada la novedad de la “Regla de Gasto”. **Por ello, se concluye que el Proyecto de Presupuesto Consolidado del Ayuntamiento de Guadalajara y sus Organismos Autónomos para 2020 CUMPLE CON EL ART. 12 de la LOEPSF, siempre y cuando el Ayuntamiento cumpla con la obligación a que se refiere el artículo 30 de la Ley general de Estabilidad Presupuestaria, que es la de aprobar un techo de gasto.**

No obstante, se informa lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 apartado 4 de la Orden HAP 2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de la información previstas en la LO 2/2012, trimestralmente el Interventor debe responder a la siguiente pregunta, al Ministerio: ¿VALORA QUE LA



CORPORACIÓN CUMPLIRÁ LA REGLA DEL GASTO AL CIERRE DEL EJERCICIO CORRIENTE?

Dicho informe de evaluación, realizado por el que suscribe, remitido y certificado el 31 de OCTUBRE de 2019, concluye que el Ayuntamiento de Guadalajara, con los datos, en base a las estimaciones efectuadas, y que constan en el expediente, a 31 de diciembre de 2019 **cumplirá el objetivo de Estabilidad Presupuestaria, y NO CUMPLIRA el techo de gasto. Lo mismo se deduce del remitido y certificado el 31 DE ENERO DE 2020, relativo al 4º Trimestre de 2019.**

El coeficiente de inejecución obtenido, del 3,88%, se estima correctamente calculado, por lo que desde el punto de vista numérico cabe concluir que el presente Proyecto de Presupuesto cumple con el artículo 12; el presente presupuesto incorpora presupuestariamente dar soporte por primera vez al 100% de implantación de la nueva RPT, así como un incremento en gastos de personal importante debido a la implantación del Reglamento Orgánico del Pleno, y la creación de varios puestos de carácter directivo.

Dado, además, que sin duda, el techo de gasto para 2019, se verá superado, y se habrá de elaborar Plan Económico Financiero, que habrá de reconducir la situación, y al objeto de en este mismo año se ha de volver a cumplir el techo de gasto, se hace necesario, principalmente, vigilar atentamente, y contener el gasto en materia de personal; igualmente, controlar la ejecución presupuestaria en el Organismo Autónomo de Deportes, dado que las referidas obligaciones remitidas muestran un gasto superior al crédito previsto.

Visto todo ello, y las escasas actuaciones de inversión en marcha, que harán que se contenga el capítulo 6 de gasto a final de año, a día de hoy, se considera que el Ayuntamiento de Guadalajara cumplirá la regla del gasto al cierre del ejercicio 2020, si bien es cierto que habrá que enjugar del entorno de un millón de euros, importe por lo que, aproximadamente, se cree que se superará en el ejercicio 2019.

Estabilidad Presupuestaria. Cuantificación de la capacidad/necesidad de financiación en el proyecto de presupuesto para 2020.

Regulada en la **Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (LOEPYSF)**, y por el REAL DECRETO 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, este Interventor emite el siguiente informe.

Sintetizando cuestiones relevantes, reseñar de la **Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPYSF)**:

Artículo 2.º *Ámbito de aplicación subjetivo.*



A los efectos de la presente Ley, el sector público se considera integrado por las siguientes unidades:

1. El sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996 que incluye los siguientes subsectores, igualmente definidos conforme a dicho Sistema:

- a) Administración central, que comprende el Estado y los organismos de la administración central.
- b) Comunidades Autónomas.
- c) Corporaciones Locales.
- d) Administraciones de Seguridad Social.

Artículo 3.º Principio de estabilidad presupuestaria.

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

3. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.

Artículo 4. Principio de sostenibilidad financiera.

1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en esta Ley y en la normativa europea.

Artículo 6.º Principio de transparencia.

1. La contabilidad de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, así como sus Presupuestos y liquidaciones, deberán contener información suficiente y adecuada que permita verificar su situación financiera, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera y la observancia de los requerimientos acordados en la normativa europea en esta materia.

Artículo 11. Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria.

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

4. Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Artículo 14. Prioridad absoluta de pago de la deuda pública.

Los créditos presupuestarios para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus Presupuestos y no podrán ser objeto de enmienda o modificación mientras se ajusten a las condiciones de la Ley de emisión.

El pago de los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones Públicas gozará de prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto.



Artículo 15. 2. Para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria se tendrá en cuenta la regla de gasto recogida en el artículo 12 de esta Ley y el saldo estructural alcanzado en el ejercicio inmediato anterior.

A modo didáctico sintetizar las siguientes cuestiones:

1. Concepto básico de capacidad o necesidad de financiación según SEC 95

Podríamos determinar el concepto como la existencia de un equilibrio en términos de presupuestación, ejecución y liquidación, entre los ingresos de naturaleza no financiera y los gastos de la misma naturaleza, traduciendo los términos de contabilidad nacional a conceptos presupuestarios. Si el ingreso supera al gasto habrá capacidad de financiación y a la inversa, necesidad de financiación; si esta supera los límites fijados por el Gobierno existe inestabilidad.

Concepto básico de equilibrio financiero.

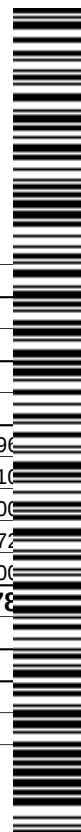
Situación estratégica en el tiempo que permita a la entidad o empresa, la eliminación de pérdidas y se orienten a la aportación de beneficios adecuados al objeto social o institucional. El equilibrio no se exige en términos de presupuesto anual, sino en términos de estrategia financiera en el tiempo.

Cálculo en la Administraciones Públicas Locales de la situación de estabilidad presupuestaria.

- El cálculo se hará en términos consolidados de todas las unidades institucionales integradas en el Presupuesto General que no resulten operadores de mercado.
- Capacidad-necesidad de financiación bruta = suma de derechos reconocidos netos o previstos en los capítulos 1 a 7 pto. ingresos - suma de obligaciones reconocidas netas o previstas en los capítulos 1 a 7 del pto. de gastos.
- Capacidad-necesidad de financiación neta: capacidad-necesidad bruta + - **ajustes.**
- Si existe capacidad de financiación no existe problema.
- Si la necesidad de financiación supera los límites que para cada ejercicio establezca el gobierno, surge la necesidad de elaborar plan económico financiero de saneamiento.
- Cuando se produzca un incumplimiento del objetivo de estabilidad establecido para las Entidades locales, en la aprobación del Presupuesto, en sus modificaciones o en la liquidación del mismo, la Entidad local estará obligada a presentar un **PEF**. La situación de incumplimiento, en cada caso, ha de ponerse de manifiesto en un informe del Interventor.

ESTADO DE CONSOLIDACION PROYECTO DE PRESUPUESTO 2020

CAPITULOS	GASTOS		INGRESOS	
	TOTAL		TOTAL	
	CONSOLID.		CONSOLID.	
A. OPERACIONES CORRIENTES				
1º GASTOS DE PERSONAL	29.347.180,24	1º IMPUESTOS DIRECTOS	36.372.585,96	
2º G. BIENES CTES. Y SERVICIOS	28.043.016,95	2º IMPUESTOS INDIRECTOS	4.341.140,10	
3º GASTOS FINANCIEROS	276.919,63	3º TASAS Y OTROS INGRESOS	12.385.500,00	
4º TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.369.800,00	4º TRANSFERENCIAS CTES.	13.829.474,72	
5º FONDO CONTINGENCIA	250.000,00	5º INGRESOS PATRIMONIALES	531.600,00	
TOTAL OPS. CORRIENTES	64.286.916,82	TOTAL OPS. CORRIENTES	67.460.300,78	
B. OPERACIONES DE CAPITAL				
6º INVERSIONES REALES	2.714.808,00	6º ENAJ. INVERSIONES REALES		
7º TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	250.000,00	7º TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		



TOTAL OPS. NO FINANCIERAS	67.251.724,82	TOTAL OPS. NO FINANCIERAS	67.460.300,78
8º ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	8º ACTIVOS FINANCIEROS	
9º PASIVOS FINANCIEROS	2.814.533,96	9º PASIVOS FINANCIEROS	2.605.958,00
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	2.814.533,96	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	2.605.958,00
TOTAL GASTOS	70.066.258,78	TOTAL INGRESOS	70.066.258,78

De este modo, Capacidad - necesidad de financiación bruta = suma de derechos reconocidos netos o previstos en los capítulos 1 a 7 pto. Ingresos, **67.460.300,78**- suma de obligaciones reconocidas netas o previstas en los capítulos 1 a 7 del pto. de gastos, **67.251.724,82 = 208.575,96 euros.**

➤ Se le debe restar - **Ajuste 1º**, los ingresos correspondientes a impuestos (capítulos 1 y 2) han de ajustarse por un coeficiente que permita tener en cuenta las dificultades de recaudación o bien computarse por lo recaudado efectivo, a tenor del espíritu que recoge el reglamento CE 2516/2000, tal y como obliga la Ley de Estabilidad Presupuestaria, el Manual del Ministerio para el cálculo de la Estabilidad Presupuestaria en el Proyecto de Presupuesto. Así, en la página 27, en lo que se refiere a los “Ajustes entre el saldo presupuestario no financiero y el déficit o superávit de contabilidad nacional”.

Y el primer ajuste al que se refiere es a éste, con la siguiente justificación:

El criterio general establecido en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos, y en concreto para los impuestos y cotizaciones sociales, es el devengo. No obstante, puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no llegan a recaudarse nunca. Con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, el Reglamento (CE) N° 2.516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, modificó los criterios inicialmente fijados por el Sistema Europeo de Cuentas, estableciéndose que la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta.

Importe Ajuste Liquidación Año X	Importe
2015	-2.686.273,05
2016	-2.064.441,18
2017	-487.059,70
2018	-1.607.930,52
Media de los cuatro últimos ejercicios liquidados	-1.711.426,113

Dado que no existe acreditación empírica de la cantidad presupuestada en concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de naturaleza Urbana, que haga prever que efectivamente se va a recaudar esa cantidad, máxime viendo la diferencia adicional existente entre derechos reconocidos y recaudados que ha habido en el ejercicio 2019, y anteriores, distorsión que se produce desde que se cambió el tipo de exacción de autoliquidación por el de declaración-liquidación, y tal y como se ha expuesto en el informe al Presupuesto, se considera que, al menos, con los datos de los que se dispone, muestra una sobredotación de 400.000 euros al menos, y que, consecuente con ello, **se efectúa un ajuste negativo adicional en la estabilidad presupuestaria de dichos 400.000 euros.**

Igualmente, dado que es de nueva implantación, se minoran los 350.000 euros previstos como ingresos de la tasa eléctrica. A medida que se vayan recaudando de forma efectiva dichos ingresos deviniendo firmes, se irá procediendo a su ajuste en las obligaciones trimestrales.



➤ **Otro ajuste**, éste, positivo, que se ha de realizar es por las devoluciones de la Participación en Tributos del Estado del año 2008, **89.759,76 euros**, y del año 2009, **433.457,76 euros**.

➤ **Ajuste en la Estabilidad Presupuestaria: Arrendamiento financiero.**

Si bien no figura en el Manual de Cálculo de la Estabilidad Presupuestaria, el Interventor que suscribe considera que se ha de añadir a la estabilidad también este ajuste:

De conformidad con el Sistema Europeo de Cuentas los activos adquiridos mediante arrendamiento financiero se registran en las cuentas del arrendatario en el momento en que adquiere la propiedad económica del bien. Por tanto, en el ejercicio en que se produce la firma del contrato, deberá realizarse un ajuste de mayor gasto no financiero por la diferencia entre el valor total del activo y las obligaciones reconocidas e imputadas al Presupuesto, y por consiguiente, ajuste negativo en la estabilidad presupuestaria.

En los ejercicios siguientes, tendrán que efectuarse ajustes de menores gastos no financieros por el valor de las obligaciones reconocidas e imputadas al Presupuesto de gastos y por consiguiente, ajuste positivo en la estabilidad presupuestaria.

En el ejercicio 2017, se han activado los bienes consecuencia de la firma de contratos de arrendamiento financiero. Las cantidades presupuestadas, son de 42.150 euros, lo que produce un ajuste positivo en la estabilidad presupuestaria es **de 42.150 euros**.

➤ Adicionalmente, según la **Guía para la determinación de la Regla de Gasto del Artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales, de la Intervención del Estado**, se ha de aplicar al proyecto de presupuesto un **Ajuste por grado de ejecución del gasto**.

Si bien el manual no lo recoge, si lo recoge la Oficina Virtual del Ministerio, como ajuste a realizar en la Estabilidad Presupuestaria, al igual que lo recogen numerosos autores.

En las Corporaciones Locales la ejecución presupuestaria final suele presentar desviaciones respecto de los créditos iniciales del presupuesto. Por este motivo en los presupuestos iniciales se realizará un “ajuste por grado de ejecución del gasto” que reducirá o aumentará los empleos no financieros.

Este ajuste reducirá los empleos no financieros en aquellos gastos que por sus características o por su naturaleza se consideren de imposible ejecución en el ejercicio presupuestario. Y los aumentará en aquellos gastos cuya ejecución vaya a superar el importe de los créditos iniciales.

El ajuste por grado de ejecución del presupuesto del año n será el resultado de aplicar el porcentaje estimado del grado de ejecución de dicho presupuesto, al importe de los créditos por operaciones no financieras (Capítulos 1 a 7) del presupuesto de gastos.

En cuanto al porcentaje estimado del grado de ejecución del presupuesto del año n a efectos de estabilidad presupuestaria, no está determinado en ningún sitio, por lo que, al ser la primera vez que se introduce por quien suscribe en el proyecto de Presupuesto, se toma como criterio inicial, en tanto en cuanto la Ley, en su caso, procede a su desarrollo, el de tomar el menor de los tres porcentajes utilizados para el ajuste en el gasto, por criterio de prudencia, y para minimizar las posibilidades de liquidar un presupuesto con inestabilidad presupuestaria.

Por consiguiente, vistos los porcentajes del grado de ejecución de los créditos por operaciones no financieras del Presupuesto de gastos de los tres ejercicios anteriores, una vez eliminados valores atípicos, la media de inejecución de los tres ejercicios referidos varía en los ejercicios 2017, 2018, y 2019, debido a la oscilación en el capítulo de gasto de “Inversiones”.



Por tanto, la media de los ejercicios 2017, 2018, y la estimación de 2019, da un **3,88%**, como porcentaje de inejecución, a aplicar al proyecto de presupuesto consolidado de Gasto para 2020.

Dicho cálculo, a aplicar al proyecto de presupuesto consolidado de Gasto para 2020, asciende a la cantidad de **2.609.366,92 euros**, que como disminuye los empleos no financieros, supone un ajuste positivo en la estabilidad presupuestaria.

Los ajustes a realizar para homogeneizar las operaciones internas de ingresos y gastos entre entidades de la Corporación Local o dependientes de ella. Ya se ha realizado este ajuste al realizar la consolidación.

Por consiguiente, el resumen de la estabilidad presupuestaria y los ajustes es:

Capacidad de financiación bruta	208.575,96 euros.
-Derechos de difícil recaudación	-1.711.426,113
-ICIO, adicional de difícil consecución + Tasa Eléctrica	-750.000,00
+Devolución Partic. Tributos Estado año 2008	89.759,76
+Devolución Partic. Tributos Estado año 2009	433.457,76
+Arrendamiento financiero	42.150,00
+Ajuste por grado de ejecución del gasto	2.609.366,92
Capacidad de financiación neta	921.884,29

CONCLUSIONES

Primera.- Del proyecto de presupuesto consolidado del ejercicio 2020, se desprende que el Ayuntamiento de Guadalajara tiene capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC, por importe de **921.884,29 euros**.

EL INTERVENTOR

Fdo. Manuel Villasante Sánchez.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

